

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

SABADO 27 DE FEBRERO

AÑO 1858

NUM. 1296

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 10.—Circular.

Excmo. Sr. El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Infantería lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de una instancia que el Capitán general de Andalucía cursó a este Ministerio en 16 de enero último, promovida por el Capitán graduado, Teniente del regimiento Infantería Fijo de Ceuta, D. Antonio Moscoso y Lara, dado de baja en el Ejército en virtud de Real orden de 13 del citado mes, se ha servido resolver que esta sin efecto, toda vez que el interesado ha justificado no haber podido incorporarse a su regimiento por falta de salud, concediéndole al propio tiempo cuatro meses de Real licencia con el sueldo de reglamento para que pueda permanecer en Cádiz a fin de que atienda a su restablecimiento, cuyo permiso empezará a contarse desde la fecha en que fué dado de baja en el expresado cuerpo; siendo, por último, la voluntad de S. M. se publique la rehabilitación de este Oficial en la orden general del Ejército del mismo modo que se efectuó con la ante dicha Real orden, y se comunique igualmente a los Directores e Inspectores generales de las armas e institutos, Capitanes generales de los distritos, y al Sr. Ministro de la Gobernación del Reino.»

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de febrero de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor...

los de los cuerpos, la puntual observancia de lo que determina el art. 23 del reglamento de reconocidas de 2 de julio de 1854, para que de este modo no tenga entrada en el Ejército individuo alguno que no reúna las condiciones necesarias.»

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de febrero de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor...

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Secretario encargado del despacho de la Dirección general de Infantería lo que sigue:

«He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) de una instancia promovida por el sargento segundo del batallón de Disciplina, hoy tercero del regimiento de Infantería Fijo de Ceuta, Luis Barroso y Escalante, en solicitud de que se le rehabilite en el empleo de Alférez y grado de Teniente de que fué privado por sentencia de Consejo de guerra, y condenado además a 10 años de presidio por haber estraido con exceso raciones de toda especie. Enterada S. M. y teniendo presente lo espuesto por esa Dirección en 26 de mayo último, y por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 18 de setiembre próximo pasado, al propio tiempo que no ha tenido a bien tomar en consideración la pretensión del interesado, a quien por gracia especial, y sin que pudiera servir de ejemplar, se concedió el empleo que actualmente disfruta, se ha servido resolver que no pueda ascender a los inmediatos por ser contrario a lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 13 de junio de 1843, en que se manda que los sargentos que se destinen al antedicho regimiento sean escogidos entre los que reúnan mejores condiciones de los demás del arma por la indole de aquel cuerpo, y que luego que el recurrente haya cumplido en el servicio el tiempo por que fué sentenciado a presidio, se le espida la licencia absoluta; siendo, por último, la voluntad de S. M. que esta disposición sirva de regla general para casos de igual o semejante naturaleza, a fin de evitar que los individuos del Ejército que sean sentenciados a servir en el Fijo de Ceuta puedan alcanzar el empleo de Subteniente y sucesivos en el arma de infantería.»

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de febrero de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor...

Número 42.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Presidente de la Junta de Clases pasivas lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido a virtud de instancia promovida por doña Ana Manchego de la Peña, viuda en primeras nupcias de D. Miguel Matute, Capitan que fué de la Milicia Nacional de Sevilla, solicitando se le abone la mitad de la pensión de 2,500 rs. vn. anuales que actualmente disfruta su hija doña Cecilia Matute y Manchego; y resultando que esta pensión se concedió por Real orden de 7 de agosto de 1836 a su citada hija por haber

muerto el causante de resultas de heridas recibidas en acción de guerra, y que igual derecho tenía la recurrente si la hubiera solicitado antes de contraer segundas nupcias con D. Miguel de los Santos Ruiz, toda vez que por muerte de este no le quedó derecho a goce alguno sobre los fondos del Erario público; se ha servido S. M. resolver de conformidad con lo propuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 28 de diciembre último, que doña Cecilia Matute y Manchego está obligada a mantener con dicha pensión a su madre doña Ana, conforme a lo dispuesto en el artículo 41, cap. 8.º del reglamento del Montepío militar, y que esta disposición sirva de regla general para los casos análogos que ocurran en lo sucesivo.»

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de febrero de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de lo espuesto por esa Dirección general respecto a la conveniencia de que los tabacos de contrabando que se aprehendan y declaren de comiso dejen de reconocerse y calificarse de útiles ó inútiles en las Administraciones de Hacienda, y en lo sucesivo se practiquen estos actos en las fábricas.

En su virtud, y atendido a que en la actualidad son responsables los Administradores de Hacienda de los gastos de portes de los tabacos que, declarados como útiles por los mismos, son conducidos a las fábricas y en ellas se desechan como inútiles, según lo dispuesto en la Real orden de 11 de abril de 1819 y circular de la Dirección general de Rentas de 30 de abril de 1825; atendido a que por el tenor de esta responsabilidad se desechan muchos tabacos que pudieran tener aprovechamiento y que de sus resultas se perjudican la Hacienda y los aprehensores, aquella por dejar de utilizar tabacos con buenas condiciones, y estos por no percibir el mayor premio que les corresponde, cuando son útiles los tabacos aprehendidos; con objeto de rectificar esta práctica para dar mayor estímulo a los aprehensores, a fin de que toda vez que se activa la persecucion del contrabando y con el de poder obtener también la economía consiguiente en el aprovechamiento de tabacos que cuestan menos a la Hacienda, aún comprendido el gasto de portes a las fábricas de los que resulten inútiles, que los que adquirió por contrata; con vista de lo informado por la Sección de Hacienda del Consejo Real, y de conformidad con lo propuesto por V. I., S. M. se ha servido mandar que en adelante se observen las reglas siguientes:

2.º Todos los tabacos que se aprehendan se catarán en las leñas de Administración con arreglo a lo que resultó de las actas de aprehensiones que se acompañarán a las cuentas como comprobantes de las mismas.

3.º Los referidos tabacos serán inmediatamente remitidos a la fábrica mas próxima, y se darán en las cuentas de Administración como remesas a fábricas.

4.º En la guía de remesa a la fábrica que espida la Administración, se expresarán los tabacos que se remiten, con arreglo a los que resulten del acta de aprehension, y los administradores remitentes, a en su caso los conductores, serán responsables de las diferencias de peso entre lo aprehendido y lo entregado en la fábrica.

5.º La responsabilidad de cualquiera diferencia de peso se estimará por el valor a precio de estanco del que en él tenga el tabaco de la clase del aprehendido, y en caso de ser Holandilla, se guardará aquella por el precio de estanco del tabaco Virginia.

6.º Las calificaciones de utilidad ó inutilidad de los tabacos de comiso se harán en las fábricas, y de su resultado se extenderá testimonio, que se remitirá a la respectiva Administración, para que por aquel documento se haga el abono a los aprehensores del premio que les corresponda.

Y 7.º En las fábricas no se procederá a la quema de tabacos de comiso, aunque se hubieren declarado inútiles, sin autorización expresa de esa Dirección general, a la que se dará cuenta de los que se encuentren en aquel caso, para que siempre que la misma lo juzgue conveniente, pueda examinar los tabacos desechados ó admitidos, y comprobar si las calificaciones han sido acertadas. Las quemas de los tabacos de comiso calificados de inútiles que disponga esa Dirección general se efectuarán a presencia del Administrador de Estancadas, que firmará el acta en que ha de constar la clase y peso de los tabacos preparados para la quema.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de febrero de 1858.—Ocaña.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (Q. D. G.) en despacho del día 22 de enero último, se ha dignado nombrar para los curatos vacantes que a continuación se expresan a los señores siguientes:

- Diócesis de Granada. Para el curato de Jator a D. José Fernandez Rebollar.
- Diócesis de Tortosa. Para el curato de Villarreal a D. Miguel Villuendas.
- Para el de Almenara a D. Vicente Aguilar.
- Para el de Arnes a D. Gerónimo Dols.
- Para el de Baza a D. Mateo Ruch.
- Para el de Cati a D. Pedro Guarch.
- Para el de Villalba a D. Gaspar Mita.
- Para el de Arenas a D. Juan Alsina.
- Para el de Godall a D. Agustín Ruch.
- Para el de Ribesalbes a D. José Joaquín Chillida.
- Para el de Santiago de Tortosa a D. Benito de Sabate.
- Para el de Ballester a D. Francisco Ramos.
- Para el de la Llosa a D. Juan Antonio Barreda.

Para el de Mascarell á D. Estanislao Calh.
Para el de Sarraella á D. Francisco Baer.
Para el de Villos á D. Pedro Och.
Para el de San Juan á D. Jacinto Llanos.
Para el de San Juan á D. Jacinto Llanos.
Para el de Caligá á D. Ramon Martorell.
Para el de Cate á D. Francisco Bayarri.
Para el de Cherta á D. Ramon Mayor.
Para el de Chert á D. Ambrosio Sanz.
Para el de Forcall á D. Juan Salvador.
Para el de Gandesa á D. Juan Francisco Sabaté.
Para el de Rosell á D. Magin Llauredó.
Para el de San Mateo á D. Juan Mundo.
Y para la subvicaria de Villarreal á don José Pascual Verdía.

Para el de San Cristóbal de las Casas á don Manuel María Arias.
Para el de Santa María de Orosa á D. José María Casero.
Para el de San Martín de Canals á don Manuel...
Para el de Santiago de Compostela á don Santiago Lebrujo y San...
Para el de San Vicente de Betote á don Juan Yañez.
Para el de San Pedro de Baran, unidas Santa María de Orosa y San Juan de Melgasta, á D. José Sánchez.
Para el de Santiago de Aguas-mestas á D. Manuel Sampayo.
Para el de San Martín de Vilamea, unidas Santiago de Pradedo, Santa María de Sirtian y San Salvador de Quintin, á D. Tomas Martinez.

Para el de Fuentes de Pedro Navarro á D. Julian Sanchez.
Para el de Leganiel á D. Francisco Antonio Lopez Maschero.
Para el de Villanueva de la Sierra á don Leon Segovia.
Para el de Alcantud á D. Norberto Rodero.
Para el de Torralba á D. Pedro Pascasio Sanz.
Para el de Olmedilla de Eliz á D. Fulgencio Santa María.
Diócesis de Mallorca.
Para el de Calviá á D. Joaquin Fiol.
Para el de Buñola á D. Miguel Adrover.
Diócesis de Mondoñedo.

Para el de Torre de Blancos á D. Manuel Barrio Lucas.
Para el de... y su... Navarros á...
Para el de... á...
Y para el...
Ordenes militares.
Para el de Benasal á D. Vicente Millan.
Para el de Rosell á D. Calisto Martinez.
MOVIMIENTO DEL PERSONAL DEL MINISTERIO DE LA GUERRA.
Guardia civil.

Diócesis de Lugo.
Para el curato de San Ciprian de la Viz, unida San Salvador de Seoane, á D. Fray Froilan Diaz.
Para el de Santa Maria de Procudós, unida San Martin de Arillo, á D. José Garcia Varela.
Para el de Santa Maria de Balboa, unida San Borromeo de Cantelera, á D. José Manuel Vazquez.
Para el de Santa Maria de Abades, unidas San Martin de Puzos y San Cristóbal de Martije, á D. Lorenzo Marceira.
Para el de Santa Maria de Carballo, unida San Mamed de Losada, á D. Manuel Vazquez.
Para el de Santa Maria de Cortejada, unida San Miguel de Oleiros, á D. Andrés Rodriguez Lopez.
Para el de Santa Maria de Castrosante á D. Ramon Alvarez Valcarlos.
Para el de San Pedro de Armas, unida Santiago de Souto, á D. José Diaz Lence.
Para el de Santa Cristina de Asma, unida San Julian de Basmorra, á D. José María Balboa.
Para el de San Pedro de Froyan, unida Santa Maria de Albau, á D. José Vazmonde.
Para el de Santa Maria de Condramis, unidas Santiago de Mias de Mino y San Esteban de Grallaz, á D. Pedro Antonio Rodriguez Feas.
Para el de Santiago de la ciudad de Lugo, unida San Lorenzo de Albeiros, á D. Fray Gabriel Sainz.
Para el de Santa Maria de Loureiro, unidas San Mamed de Conto y San Martin de Rencelle, á D. Santiago Cereigido.
Para el de San Martin de Loureiro, unidas San Vicente de Froyan y San Esteban de Mato, á D. Ramon Lopez Garza.
Para el de Santa Maria de Pesqueiras á D. Antonio Vivero.
Para el de Santa Maria de la Regoa de la villa de Monforte á D. Antonio Cancea.
Para el de Santiago de Renche, unida San Martin del Bial, á D. Felix Manuel Reis.
Para el de San Martin de la Torre á don Santiago Chao.
Para el de San Felix de Villamarín á don Manuel Perez.
Para el de Santa Maria de Villar, unida San Felix de Villapedre, á D. Pedro Maria Soto.
Para el de San Vicente de Vilamerelle á D. Santiago Garcia.
Para el de San Martin de Cruzal á D. Angel Maria Ferreira.
Para el de Santa Maria de Vilabella á D. Jacopo del Prado.
Para el de San Cristóbal del Bial, unida San Silvestre de Froyas, á D. Antonio Luna.
Para el de Santa Cristina de San Roman, unidas San Mamed de Louzada y Santa Eulalia de Louzada, á D. Domingo Antonio Puentes.
Para el de Santa Maria Magdalena de Retizós, unida Santa Maria de Fontos, á don Santiago Millares.
Para el de Santa Maria de Pol á D. Juan Antonio de Esteyre.
Para el de San Miguel de Monto á D. Jovita de Prado.
Para el de San Martin de Maceiras, unida San Pedro de Castro, á D. José Maceda.
Para el de San Juan de Goba, á D. Pedro Blanco de Lamas.

Diócesis de Teruel.
Para el de Fuentes Calientes á D. Mariano Martín y Esteban.
Para el de Cascante á D. Manuel Torres.
Y para el de Agutón á D. Cristóbal Lopez.
Diócesis de Pamplona.
Para la Vicaria de Garzain á D. Leon Luis Iturralde.
Y para la Vicaria de Elgorriaga á don Francisco Churio.
La Reina (Q. D. G.), en despacho de 5 del corriente, se ha dignado nombrar, para los curatos vacantes que á continuacion se expresan, á los sujetos siguientes:
Diócesis de Badajoz.
Para el curato de Nuestra Señora de los Remedios de Alconchel á Don José María Lopez.
Para el de Nuestra Señora de la Concepcion de Villanueva del Fresno á D. Anselmo Elates.
Para el de Nuestra Señora de la Piedad de Codosera á D. José Mari Boix y Esparaga.
Para el de Nuestra Señora del Prado de la Roca á D. Lorenzo Luis y Darraña.
Diócesis de Cuenca.
Para el de Cañaveras á D. Francisco Establés.
Para el de Olivares á D. Ambrosio Sotoca.
Para el de Gascuña á D. Luis Diaz.
Para el de Honrubia á D. Esteban Garcia.
Para el de Mirayó á D. Francisco Mardosa.
Para el de Chiloson del Rey á D. Luis Martinez y Cerral.
Para el de Alcalá de la Vega á D. Mariano Sanchez de Loria.
Para el de Cañaveruelas á D. Francisco Alcalá.
Para el de Villares del Baz de D. Guilleh á D. Marcos Martinez.
Para el de Villargordo del Marquesado á D. Juan Blas Reig y Selles.
Para el de Alcañices y sus filiales á don Juan Maria de Castro.
Para el de Arcos de la Contera y sus filiales á D. Leones Martinez Azahon.
Para el de Olmeda del Rey á D. Vicente Herraiz.
Para el de Mazarrales á D. Pablo Jimenez.
Para el de Villar de Leánon á D. Plácido Ruiz.
Para el de Santa Maria del Campo á don Francisco Luis Fornier.
Para el del Villargordo del Júcar á don José Gomez Roman.
Para el de Millana á D. Eduardo Zaragoza.
Para el de Sacedon á D. Francisco Corrons.
Para el de Cañada del Hoyó á D. Pedro Gomez Zamora.
Para el de Culebras á D. Atanasio Gascero.
Para el de Herrumbrar á D. Jorge Plaza.

Para el de Bacoy, Santa Maria y su unida San Esteban de Mostade, á D. Andrés Diaz.
Para el de Cabarcos, San Justar, á D. Domingo Fernandez Ribs.
Para el de Cavañas, Santa Maria, á D. Manuel Masada.
Diócesis de Tenerife.
Para el beneficio rectoral de la Concepcion de la villa de Santa Cruz á D. Agustin Perez.
Para otro en la parroquia de San Juan de la villa de Orotava á D. José Borges Acosta.
Para otro de la parroquia de Garidisco á don Antonio Ferrer y Lemus.
Para otro del pueblo de Adeje á D. Rafael Aleman.
Para otro de Buenavista, en la Isla Gomera, á D. Miguel de la Peña.
Para otro del pueblo de Villafior á don José Lorenzo Grillo y Oliya.
Para otro del pueblo de Garafia, en la Isla de la Palma, á D. José Ana Jimenez Perez.
Para otro del pueblo de Mazo, en la Palma, á D. Juan Antonio Carpintero.
Para otro de Vallehermoso, en la Isla Gomera, á D. José Cruz y Perez.
Para otro de la villa de la Isla del Hierro á D. Andrés Candelaria.
Para otro de San Andrés y Sauces, en la Isla de la Palma, á D. Blas Felipe Fernandez.
Para otro de Tjarape, en la misma Isla de la Palma, á D. Antonio Gutierrez.
Para el curato del pueblo de Arico á don Antonio Martin Bautista.
Para el del Valle de San Andrés, en Tenerife, á D. Francisco Garcia Cabrera.
Para el del pueblo de Arafo, en Tenerife, á D. Claudio Marrero.
Para el del pueblo de Tejina, en la misma Isla, á D. Eduardo de Mesa Hernandez.
Para el de Fuencliente, en la Isla de la Palma, á D. Celestino del Castillo.
Para el de Puente Llana, en la Palma, á don Antonio Lorenzo Kabana.
Para el de Punta-gorda, en la Palma, á don José Rodriguez Perez.
Para el de Hermigua, en la Isla Gomera, á don Domingo Santos Plasencia.
Para el de Taganana á D. Mariano Gonzalez de Justa.
Diócesis de Osma.
Para el de Castillejo de la Nega á don Ramon Beltran.
Para el de Casarejos á D. Ignacio Marcarron.
Para el de Morcuera á D. Valentin Alvarez.
Para el de Alanta á D. Hilario Hernandez.
Para el de Sotillo del Ricon y su anejo la Aldehuela á D. Clemente Buñias.
Para el de la Poveda y sus anejos, barrio Martin y barrio de los Santos, á D. Salvador Santa Cruz.
Para el de Quintana Redonda á D. Valentin Romero.
Para el de Alcubilla del Marquesado y su anejo Pedraja á D. Juan Manuel Muro.
Para el de Torrubia y su anejo Portillo á don Pedro de la Colina.
Para el de Villabilla de Gamio á don Pedro Celestino Nuñez.

Id. id. Al Inspector general de la Guardia civil. Aprobando el pase á la segunda compañía de infanteria del octavo tercio del cuerpo de...
Al mismo.—Id. la rotacion en la séptima compañía de infanteria del octavo tercio del segundo Capitan de reemplazo en Tarragona D. Mariano Supervia y Montafac.
Sanidad militar.
Id. id. Al Director general de Sanidad militar.—Disponiendo sea baja en el ejército el segundo Ayudante médico D. Miguel Mayor, por no haberse presentado á servir su destino.
Montepio.
Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Mandando se abone á doña Manuela Crespo y Sancho el todo de la pension que disfrutó en union con su hermana doña Carlota.
Al Sr. Ministro de Estado.—Aprobando la pension concedida á doña Rafaela Gay y Gonzalez.
Al mismo.—Concediendo pension á doña Teresa y doña Maria de los Dolores Perez Carrillo y Cozar.
Al Capitan general de las Provincias Vascongadas.—Negando á doña Ramona Barro-laza é Iruguren la pension que pide.
Convento de Vergara.
Id. id. Al Capitan general de Navarra.—Negando á D. Emeterio Iturmendi y Barba-rin la revalidacion del empleo de Teniente Coronel mayor de infanteria que sirvió en las filas carlistas.
Cuba y Puerto-Rico.
Id. id. Al Capitan general de la Isla de Cuba.—Concediendo licencia absoluta al Subteniente de Milicias D. Miguel Ortiz y Zarate.
Al de Puerto-Rico.—Aprobando una propuesta para la provision de un empleo de Capitan y sus resultados en el tercer batallon de Milicias disciplinadas.
Al mismo.—Id. otra para igual empleo en el cuarto id.
Al mismo.—Id. otra para la provision de una Tenencia y sus resultados en el sexto batallon de id.
Al mismo.—Id. otra para igual provision en el mismo batallon.
Al mismo.—Id. otra de Subteniente en idem.
Al mismo.—Id. otra de id. en el quinto batallon de Milicias.
Al mismo.—Id. otra de id. en el primer batallon de id.
Al mismo.—Id. dos de id. en el sexto.
Al mismo.—Id. una propuesta de ascenso para la provision de empleos de Capitanes y subalternos vacantes en el regimiento de Milicias disciplinadas de caballeria de la Isla.
Infanteria.
Al Director general de Infanteria.—Concediendo plaza de Cadete en el colegio de Infanteria á D. Rafael Mogollón y Daza.
Al mismo.—Id. á D. Cándido Jimenez y Ramos.
Al mismo.—Id. plaza supernumeraria para el colegio del arma á D. Celestino Uribe.

y García Pumarca, Cadete aspirante á ingresar en el mismo establecimiento.

Al mismo.—Id. plaza de Cadete en el colegio de Infantería á D. José Floranes y Cires.

Al mismo.—Nombrando Gefe de la segunda media brigada de cazadores al que lo es de la primera D. Pedro Arbeleche y Apat.

Ingenieros.

Id. id. Al Capitan general de Cataluña.—Negando á D. Ignacio Carreras el permiso solicitado para reedificar una casa y una cerca en terreno comprendido en la primera zona militar de la plaza de Lérida.

Id. id. Al Capitan general de Valencia.—Concediendo nueva sustitucion en el servicio de las aguas al quinto por Alcira Juan Bautista Palacios y Morant.

Al Sr. Ministro de la Gobernacion.—Idem, segunda sustitucion en el servicio militar al quinto por Freixanet Juan Farré y Farré.

Cruces.

Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Concediendo la cruz y placa de la Real y militar Orden de San Hermenegildo á D. José de la Vega y Sarden, Coronel de infantería, Gefe del quinto distrito de Carabineros del reino.

Al de Caballería.—Id. á D. Manuel Ferrer y de la Torre, Coronel graduado, Teniente Coronel de caballería y Mayor de la seccion de Guerra y Marina del Consejo Real.

Al de infantería.—Id. cruz sencilla de la Real y militar Orden de San Hermenegildo á D. Ramon Latorre y Bordons, Teniente Coronel graduado, segundo Comandante de infantería en situacion de reemplazo.

Al mismo.—Id. á D. Antonio Suarez y Margarit, Capitan del batallon provincial de Pontevedra, núm. 17 de la reserva.

Al mismo.—Id. á D. José Saenz de Santa Maria y Surga, segundo Comandante de infantería en situacion de reemplazo.

Al mismo.—Id. á D. Sebastian Guaymas y Mous, Teniente Coronel graduado, segundo Comandante de infantería y Gefe del depósito de banderas y embarque para Ultramar establecido en Santander.

Al mismo.—Id. á D. Torcuato Ochoa y Zurana, Comandante graduado, Capitan del regimiento de infantería Gerona, núm. 22.

Al mismo.—Id. á José de Ugarriza y Garramiola, Teniente Coronel de infantería en situacion de reemplazo.

Retirados.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Negando la vuelta al servicio al Subteniente graduado, D. José Guerrero y Garcia, sargento primero, licenciado.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo traslacion desde esta corte á la Coruña á D. Andrés Garcia y Gonzalez, Teniente Coronel retirado con sueldo y pension en la cruz de San Hermenegildo.

Al mismo.—Id. al Teniente retirado con sueldo D. Domingo Diaz Calderon traslacion desde Alcalá de Henares á esta corte.

Infantería.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Disponiendo que el Coronel de Infantería D. Mariano Oscariz y Sanca pase á continuar sus servicios al ejército de Filipinas.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Disponiendo que el soldado voluntario del regimiento de la Princesa, núm. 4, José Miranda y Lopez sirva ocho años en vez de los seis por que sentó plaza por haberle cabido la suerte de soldado.

Al mismo.—Concediendo permiso para venir á la Peninsula al Subteniente del regimiento de infantería España núm. 5 del ejército de Filipinas, D. Francisco Alluaya y Martin.

Al mismo.—Id. cuatro meses de Real licencia á D. José Andrés y Perez, Teniente del regimiento de infantería Soria, núm. 9.000, á D. Antonio Lopez de Heredia.

Caballería.

Id. id. Al Director general de Caballería.—Aprobando la propuesta de colocacion en cuerpo de cinco Capitanes de reemplazo.

Al mismo.—Negando á la plaza de secretario de la Direccion general de Asuntos de guerra, su cabalero de honor, don Antonio Porras y Vela, Comandante del regimiento lanceros de Montesa.

Al mismo.—Aprobando una propuesta de colocacion en favor de dos Tenientes Coronales de reemplazo.

Al mismo.—Id. otra de ascenso á Capitanes y su colocacion en cuerpo de dos Tenientes.

Al mismo.—Id. otra de id. á Alféreces en favor de tres sargentos primeros.

Artillería.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo al cabo primero de artillería Juan Gutierrez Almagro poner un sustituto licenciado del ejército.

Al mismo.—Id. premios de constancia á 47 individuos del arma.

Al mismo.—Id. seis meses de licencia para Puerto-Rico para asuntos propios al Subteniente de artillería, Ignacio Fernandez Villar.

Al mismo.—Aprobando una propuesta de ascenso de dos Capitanes y la variacion de destino de otros dos.

Ingenieros.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Destinando á la comision topográfica-Catastral al Teniente de artillería D. César Villarino y Carrasco.

Al Capitan general de Cataluña.—Id. al servicio de telégrafos militares del Principado al Subteniente del regimiento infantería de Isabel II D. Blas Piñon y Paus.

Carabineros.

Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Aprobando el pase á la Comandancia de Granada del segundo Gefe de la Comandancia D. Pascual Granes y Rodriguez.

Al mismo.—Id. la colocacion en la Comandancia de Huesca del Capitan D. Manuel Martinez Cuesta y la traslacion á la de Logroño de igual clase D. Ramon Braña y Gonzalez.

Al mismo.—Negando el empleo de Teniente y grado de Capitan que solicita el carabinero José Ripoll y Borrás.

Al mismo.—Id. el grado de Subteniente y empleo de sargento primero al cabo segundo de carabineros Eugenio Braulio Nuñez.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Seccion de Fomento.—Negociado 5.º Minas.

Los sujetos que á continuacion se expresan, se presentarán á la mayor brevedad en este Gobierno de provincia para enterarles de varias comunicaciones que con este objeto me han dirigido los Gobernadores de Guadalupe, Córdoba y Granada, referentes á las minas que tambien se dirán; en la inteligencia que de no verificarlo les parará perjuicio.

Sujetos y minas que se citan.

D. Antonio Nuñez y D. José Gordo Sáez, Investigacion. Marti Manragui.—D. Francisco Palomino, San Rafael.—D. Rafael Castro, La Abundante.—D. Isaac Muñoz, La Vulcanica.—D. Tiburcio Votos, Los Dolores.—Madrid 23 de febrero de 1858.—El Gobernador, Manuel de Orovio.

Primera Secretaria.—Seccion de Admistracion.—Negociado 6.º.—Policia urbana. Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion se me comunica, con fecha 9 del actual, la Real orden siguiente: He llamado la atencion de S. M. (que Dios guarde) los repetidos casos en que los Ayuntamientos constatan obras y servicios de importancia de los ramos de Policia urbana, prescindiendo de la formalidad de la subasta pública, conveniente por punto general y necesaria las mas veces por las garantías de imparcialidad y economía que ofrece; y si bien no existe en la legislacion vijente una regla fija que determine las circunstancias en que la subasta deba ser obligatoria, á fin de evitar los abusos á que puede dar lugar tan vieja práctica, en perjuicio de los intereses municipales, ha tenido á bien S. M. mandar prevenga V. S. á los Ayuntamientos de la provincia de su mando, insertándolo en el Boletín Oficial, que en lo sucesivo para todo contrato que tenga por objeto la construccion ó demolicion de un edificio municipal, el alcantarillado, el empedrado y alumbrado público, la conduccion y distribucion de aguas dentro de las poblaciones u otras obras y servicios análogos, con exclusion de las composturas y reparaciones parciales, se instruya el oportuno expediente y se someta á la autoridad de Usia, quien, en vista de su importancia, determinará si debe sujetarse á pública subasta ó autorizará el que se ejecute por administracion del Ayuntamiento, elevando en el primer caso el expediente con toda la instrucion necesaria á este Ministerio para la resolucion que proceda; en el concepto de que siempre que se trate de la reparacion, restauracion ó demolicion de un edificio, cualquiera que sea, que por su mérito artistico ó otras circunstancias merezca considerarse como monumental, deberá V. S. remitir el expediente á esta Superioridad con el informe de la Academia de Bellas Artes ó en su defecto con el de dos profesores de arquitectura. Lo que comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y puntual cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín Oficial de la provincia, previniendo á todos los Alcaldes de los pueblos que la componen, observen precisa y exactamente cuanto en esta Real resolucion se dispone. Madrid 25 de febrero de 1858.—Manuel de Orovio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Prado.

Don Juan Manuel Aguado, Escribano propietario del número de esta M. H. vi...

Doy fé. Que en el Juzgado de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, que desempeña el señor don Antonio Garcia Arqueros, Magistrado de Audiencia de provincia, y por la escribania de número vacante de don Ramon Rodriguez Solano, que despacho interinamente, se han seguido autos ordinarios á instancia de don Saturnino de Vargas, vecino de esta capital, presidente de la sociedad minera titulada La Positiva, don Agustin Cano, su Procurador, con don Joaquin Regalado Jordan, don Santiago Galvez Padilla, don Rafael Gonzalo, don Juan Tello, don José Ramon Cachero y don Vicente Marti, todos de esta vecindad, en rebeldia, sobre pago de maravedises, procedentes de dividendos ó amortizacion de las acciones que poseen, respectivas á dicha sociedad, ha recaido la sentencia que á la letra dice asi:

Sentencia.—En la villa de Madrid á diez y ocho de febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho. El señor don Antonio Garcia Arqueros, Magistrado de Audiencia de provincia, y Juez de primera instancia del distrito del Prado: Habiendo visto estos autos, seguidos á instancia de don Saturnino de Vargas, vecino de esta capital, presidente de la sociedad minera titulada La Positiva, don Agustin Cano, su Procurador, con don Joaquin Regalado Jordan, don Santiago Galvez Padilla, don Rafael Gonzalo, don Juan Tello, don José Ramon Cachero y don Vicente Marti, todos de esta vecindad, en rebeldia, sobre pago de maravedises, procedentes de dividendos ó amortizacion de las acciones que poseen, respectivas á dicha sociedad, ha recaido la sentencia que á la letra dice asi:

Sentencia.—En la villa de Madrid á diez y ocho de febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho. El señor don Antonio Garcia Arqueros, Magistrado de Audiencia de provincia, y Juez de primera instancia del distrito del Prado: Habiendo visto estos autos, seguidos á instancia de don Saturnino de Vargas, vecino de esta capital, presidente de la sociedad minera titulada La Positiva, don Agustin Cano, su Procurador, con don Joaquin Regalado Jordan, don Santiago Galvez Padilla, don Rafael Gonzalo, don Juan Tello, don José Ramon Cachero y don Vicente Marti, todos de esta vecindad, en rebeldia, sobre pago de maravedises, procedentes de dividendos ó amortizacion de las acciones que poseen, respectivas á dicha sociedad, ha recaido la sentencia que á la letra dice asi:

Sentencia.—En la villa de Madrid á diez y ocho de febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho. El señor don Antonio Garcia Arqueros, Magistrado de Audiencia de provincia, y Juez de primera instancia del distrito del Prado: Habiendo visto estos autos, seguidos á instancia de don Saturnino de Vargas, vecino de esta capital, presidente de la sociedad minera titulada La Positiva, don Agustin Cano, su Procurador, con don Joaquin Regalado Jordan, don Santiago Galvez Padilla, don Rafael Gonzalo, don Juan Tello, don José Ramon Cachero y don Vicente Marti, todos de esta vecindad, en rebeldia, sobre pago de maravedises, procedentes de dividendos ó amortizacion de las acciones que poseen, respectivas á dicha sociedad, ha recaido la sentencia que á la letra dice asi:

Sentencia.—En la villa de Madrid á diez y ocho de febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho. El señor don Antonio Garcia Arqueros, Magistrado de Audiencia de provincia, y Juez de primera instancia del distrito del Prado: Habiendo visto estos autos, seguidos á instancia de don Saturnino de Vargas, vecino de esta capital, presidente de la sociedad minera titulada La Positiva, don Agustin Cano, su Procurador, con don Joaquin Regalado Jordan, don Santiago Galvez Padilla, don Rafael Gonzalo, don Juan Tello, don José Ramon Cachero y don Vicente Marti, todos de esta vecindad, en rebeldia, sobre pago de maravedises, procedentes de dividendos ó amortizacion de las acciones que poseen, respectivas á dicha sociedad, ha recaido la sentencia que á la letra dice asi:

Sentencia.—En la villa de Madrid á diez y ocho de febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho. El señor don Antonio Garcia Arqueros, Magistrado de Audiencia de provincia, y Juez de primera instancia del distrito del Prado: Habiendo visto estos autos, seguidos á instancia de don Saturnino de Vargas, vecino de esta capital, presidente de la sociedad minera titulada La Positiva, don Agustin Cano, su Procurador, con don Joaquin Regalado Jordan, don Santiago Galvez Padilla, don Rafael Gonzalo, don Juan Tello, don José Ramon Cachero y don Vicente Marti, todos de esta vecindad, en rebeldia, sobre pago de maravedises, procedentes de dividendos ó amortizacion de las acciones que poseen, respectivas á dicha sociedad, ha recaido la sentencia que á la letra dice asi:

Cachero y don Vicente Marti, todos de esta misma vecindad, en rebeldia, sobre pago de maravedises procedentes de dividendos ó amortizacion de las acciones que poseen, respectivas á dicha sociedad.

Resultando que los espuestos deudores son socios tenedores de las acciones siguientes: el Regalado, de los números setenta y seis, setenta y siete y noventa; el Galvez, de los sesenta, sesenta y uno y sesenta y dos; el Gonzalo, de los noventa y seis, noventa y siete, noventa y ocho, noventa y nueve y ciento; el Tello, del ciento uno; el Cachero, del catorce, y el Marti del sesenta y cinco.

Resultando, que han dejado de satisfacer el don Joaquin Regalado, dos mil setenta reales, el don Santiago Galvez igual suma, el don Rafael Gonzalo, dos mil ochocientos, el don Juan Tello, quinientos treinta, el don José Cachero, doscientos cincuenta y el don Vicente Marti, quinientos noventa.

Resultando, que todas las referidas cantidades, les han sido reclamadas ante el Juez de Paz del distrito de las Vistillas de esta corte en juicio de conciliacion, que tuvo que darse por intentado por no haber comparecido ninguno de ellos.

Resultando, que desde el trece de agosto último, en que se intentó el espaldado juicio, hasta la fecha de la demanda presentada en veinte y seis de octubre del año pasado, han acrecentado sus débitos respectivamente, dejando de abonar dos dividendos más por accion que la Junta de gobierno exigió, y cobró de los demas socios.

Resultando, que la deuda de cada cual consiste hasta el día mencionado la del Regalado, en dos mil quinientos cincuenta reales, la del Galvez, en la propia suma, la del Gonzalo, en tres mil seiscientos noventa, la del Cachero en cuatrocientos diez, y la del Marti en setecientos cincuenta, por ante mí Escribano, dijo su señoría:

Considerando, que los demandados al aceptar las acciones que poseen, quedaron obligados á cumplir las prescripciones del reglamento social.

Considerando, que, por lo tanto, se encuentran en el caso que marca su artículo trece, de que el socio representante, ó apoderado que no pagasen los dividendos pasivos que la Junta directiva se viese obligada á exigir, á los quince días de su emision, se entienda que renuncia el derecho de sus acciones y consiste en su amortizacion.

Considerando que los reos vienen sujetos al abono de las costas causadas, y que se originen al actor hasta la terminacion de este juicio por la mala fé de aquellos.

Considerando que esta es notoria, por cuanto sin embargo de haberseles citado ante la autoridad de Paz, y emplazado las dos veces que determina la ley de enjuiciamiento civil, ni comparecieron á el acto, ni se han mostrado partes en este negocio, razon por la cual se sustancia por su rebeldia con los estrados del Juzgado.

Y considerando finalmente lo que dispone la ley primera, título primero, libro diez de la Novísima Recopilacion, acerca de que de cualquier manera que el hombre quiso obligarse quede obligado.

Fallaba: que debia condenar, como condena, á los insinuados don Joaquin Regalado Jordan, don Santiago Galvez Padilla, don Rafael Gonzalo, don Juan Tello, don José Ramon Cachero y don Vicente Marti, á que paguen las costas, dentro de diez días, las cantidades que respectivamente adeudan á la sociedad minera titulada La Positiva, bajo apercibimiento que de no verificarlo se declararán amortizadas á favor de dicha sociedad las acciones que poseen. Y por esta su sentencia, que se notificará en los estrados del Tribunal, hará notorio por medio de edictos y publicará en el Diario de Avisos, Gaceta del Gobierno y periodico Minero, según previene el artículo mil ciento noventa de la repetida ley de enjuiciamiento, definitivamente juzgando así lo pronuncia, mando y firma el espaldado señor Juez, de que doy fé.—Antonio Garcia Arqueros.—Juan Manuel Aguado.

Lo relacionado consta mas largamente con su original, y lo inserto á la letra que obra en el expediente ó autos ordinarios á que me remito. Y para que conste pongo el

Lo relacionado consta mas largamente con su original, y lo inserto á la letra que obra en el expediente ó autos ordinarios á que me remito. Y para que conste pongo el

Lo relacionado consta mas largamente con su original, y lo inserto á la letra que obra en el expediente ó autos ordinarios á que me remito. Y para que conste pongo el

Lo relacionado consta mas largamente con su original, y lo inserto á la letra que obra en el expediente ó autos ordinarios á que me remito. Y para que conste pongo el

Lo relacionado consta mas largamente con su original, y lo inserto á la letra que obra en el expediente ó autos ordinarios á que me remito. Y para que conste pongo el

Lo relacionado consta mas largamente con su original, y lo inserto á la letra que obra en el expediente ó autos ordinarios á que me remito. Y para que conste pongo el

presente yo el Escribano propietario del número de esta corte, de que doy fé, que signo y firmo en Madrid a diez y nueve de febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.

—Juan Manuel Aguado.
Juzgado de paz del distrito de las Vistillas.

En virtud de providencia dictada en este día por el señor don Julian de Mendieta, Juez de paz del distrito de las Vistillas, a instancia de don Carlos Uguina, como apoderado de la sociedad minera la Georgiana, se cita a los sujetos que a continuación se expresan, para que a las tres de la tarde, del día 17 de marzo próximo, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de Toledo, núm. 48, cuarto segundo, por sí o por medio de persona especialmente autorizada, con su hombre bueno, bajo la multa de veinte reales y demas prevenciones que establece el artículo 209 de la ley de enjuiciamiento civil, para celebrar acto de conciliación sobre la amortización de las acciones con que figuran en dicha sociedad, por falta de pagos de dividendos pasivos.

Los citados y sus acciones son los siguientes: don Vicente Montaner, acción número ciento cuarenta y uno, don Juan Cardena, acción número diez y nueve, don Santiago Merino, acción número setenta y tres, don Cándido Pérez, acción número ciento seis, don Juan Salvador Herrando, acción número ciento nueve, don Tomás Lozano, acciones números dos, sesenta y nueve y ochenta y uno, don Justo Herrero, acciones números veinticinco, ochenta y siete y ciento veintisiete y don Andrés Gomez, acción número ciento sesenta y cinco. Madrid 26 de febrero de 1858.—El Secretario, Gonzalez Puente Brañas.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional del real sitio de San Fernando.

El repartimiento de la contribucion territorial que satisface este distrito en el corriente año, se halla de manifiesto en su secretaría municipal por término de cuatro días improrrogables para la correspondiente audiencia de agravios; en inteligencia que pasados no serán atendidas las reclamaciones que produzcan.

Los Sres. Alcaldes de Barajas, Paracuellos, Torrejon, Alcalá y Coslada se servirán dar publicidad al presente.

San Fernando 21 de febrero de 1858.—El Alcalde presidente, Francisco de Paula Rada.

Alcaldía constitucional de Carabanchel Bajo.

Se halla concluido y de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, conforme a la real orden de 31 de enero último, el repartimiento de contribucion territorial correspondiente a esta villa y respectivo al año actual, con objeto de que los interesados puedan deducir de agravio en el término de cuatro días.

Carabanchel Bajo 25 de febrero de 1858. Mariano del Pozo, Secretario.

Alcaldía constitucional de Batres.

Se halla concluido y de manifiesto en la secretaría de Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa en la forma últimamente prevenida para que los interesados puedan reclamar de agravio si le hubiere en el término de cuatro días, pues pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Seranillos, Torrejon de Velasco y el de El Alamo, se servirán dar la debida publicidad a este anuncio para conocimiento de sus vecinos terratenientes en esta villa.

Batres 23 de febrero de 1858.—El Alcalde constitucional, Pio Hernandez.

Alcaldía constitucional de Canillas.

El amillaramiento de la villa de Canillas

que ha servido de base para la contribucion de inmuebles del corriente año y su repartimiento rectificado, se halla concluido y de manifiesto por seis dias en la presidencia de su Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Los Sres. Alcaldes de Hortaleza, Barajas, Canillejas, Vicálvaro, Chamartin y Madrid, se servirán anunciarlo en sus respectivas demarcaciones para noticia de los interesados.

Canillas 23 de febrero de 1858.—El Alcalde constitucional, Valentin Cuadrado.

Alcaldía constitucional de Colmenar Viejo.

En la noche del 21 del actual, han faltado de la dehesa Boyal de esta villa, las caballerias cuyas señas se expresan a continuación, pertenecientes a varios sujetos de esta vecindad.

Ruego a los Sres. Alcaldes, Comandantes de Guardia civil y demas Autoridades, se sirvan detenerlas caso de ser habidas, y dar de ello conocimiento a esta Alcaldía.

Colmenar Viejo 23 de febrero de 1858.—El Alcalde, Antolin Morando.—P. mandado de su merced, José Maria Saldias de Lujan, Secretario.

Señas de las caballerias:

Una yegua, pelo negro, alzada de la marca, edad cerrada; propia de Miguel de la Morena.

Un caballo castaño, edad de cuatro años y medio, pelo castaño, alzada seis cuartas y media; de Bernardo Vila.

Otro id., pelo castaño, de cinco años, alzada poco menos de la marca, pobre de cola, defectuoso de los cascos de los pies, patazudo; de Francisco Perdiguero.

Una potra, cuyas señas no se detallan por no saberse con exactitud; de la pertenencia de Antonio Rieu.

HORAS		BARÓMETRO REDUCIDO A 0°		TERMÓMETRO EN TEMPERATURA		DIRECCION DEL VIENTO		ESTADO DEL CIELO	
de la mañana	de la tarde	de la mañana	de la tarde	de la mañana	de la tarde	de la mañana	de la tarde	de la mañana	de la tarde
9	42	27,757	27,751	5° 0'	8° 2'	N. E.	S. O.	Despejado	Nubes
3	3	27,688	27,688	8° 5'	8° 5'	S. O.	S. O.	Idem	Idem
6	de idem	27,664	27,664	5° 3'	8° 5'	S. S. O.	S. O.	Idem	Idem
705,02	704,35	6° 2'	10° 2'	N. E.	S. O.				
705,26	702,65	10° 6'	10° 6'	S. O.	S. O.				
		6° 6'	6° 6'	S. S. O.	S. O.				

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 26 DE FEBRERO DE 1858.

BOLSA.

Gotización del 26 de febrero de 1858 a las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 39-10 y 15 c.

Idem diferido no publicado, 27-05 d.

Participes legos convertibles del 4 y 5 por 100, no publicado, 14-50 d.

Deuda amortizable de primera, id., 14-75 dinero.

Idem de segunda, id., 8-90 dinero
 Idem del personal, id., 10-85 d. a sierno
 Acciones de carreteras.—Emisión de 1.º de abril de 1850. Fomento, de 4,000 reales, id., 92-50 d.

Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2,000 id., 92-75 d.

Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2,000 id., 89-25 d.

Acciones del Canal de Isabel II de 1,000, id., 8 por 100 anual, id., 107.

Idem del Banco de España, id., 449-50 d.

Idem de la sociedad española mercantil é industrial, acciones de 1,900 rs., 75 por 100 de desembolso, id., 1,740 d.

Idem de la compañía general de Crédito en España, acciones de 1,900 rs., 70 por 100 de desembolso, id., 1,500 p.

Idem de la sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaráz, de 2,000, id., 44 d.

CAMBIOS.

Londres a 90 dias, 49-75 p.
 Paris a 8 dias vista, 5-18 p.

Plazas del reino.

Plaza	Daño	Beneficio
Albacete	1 1/4 p.	
Alicante		1 1/2 d.
Almería		3 1/8 p.
Avila		
Badajoz	1 1/2	
Barcelona	1 1/4 p.	
Bilbao	1 1/8 p.	
Burgos		3 1/4
Cáceres	par.	
Cádiz		3 1/4
Castellón		
Ciudad Real		
Córdoba		1 1/8
Coruña	1 1/4 p.	
Cuenca		
Gerona		
Granada	1 1/2 p.	
Guadalajara	1 1/2 d.	
Huelva		1 1/4
Huesca		
Jaen	3 1/8 p.	
Leon		
Lérida		
Logroño		1 1/4 d.
Lugo		3 1/4
Málaga		1 1/2
Murcia	par p.	
Orense	3 1/4	
Oviedo		1 1/2
Palencia		1 1/4
Pamplona		1 p.
Pontevedra	3 1/8 p.	
Salamanca	1 1/4 p.	
San Sebastian		1 d.
Santander		1 p.
Santiago	1 1/4 p.	
Segovia	par d.	
Sevilla		3 1/4 d.
Soria	3 1/8	
Tarragona		
Teruel		
Toledo	1 1/2 p.	
Valencia		5 1/8 d.
Valladolid		1 1/4
Vitoria		1 1/2 d.
Zamora		par.
Zaragoza		3 1/8

BOLSAS ESTRANJERAS.

Amberes 20 de febrero.—Diferida, 26 papel.—Interior, 38 1/16 dinero.

Amsterdam 20 de febrero.—Diferida, 26 1/8.—Exterior, 43 7/8.—Interior, 37 15/16.

Francfort 20 de febrero.—Diferida, 26 1/8.—Interior, 37 1/2.

Londres 20 de febrero.—Consolidados 96 7/8, 97.—Exterior, 44 1/2.—Diferida, 26 5/8.—Certificados, 5 1/8.—Pasiva, 6 3/8.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy:
 2397 fanegas de trigo
 2696 arrobas de harina
 3600 libras de pan cocido.
 2553 arrobas de carbon
 54 carneros que hacen 4402 libras de peso
 351 cerdos porcollados.

Precios de artículos al por mayor y menor en este dia.

Artículo	Por Mayor	Por Menor
Carne de vaca	50 a 54	48 a 20
Idem de carnero	75 a 95	34 a 42
Idem de ternera	75 a 95	34 a 42
Tocino añejo	128 a 134	44 a 46
Idem fresco	63 a 72	38 a 40
Idem en canal	63 a 72	38 a 40
Botno	40 a 42	
Jamon	118 a 130	46 a 51
Aceite	64 a 66	21
Vino	34 a 42	10 a 16
Pan de dos libras	11 a 14	
Garbanzos	30 a 44	10 a 16
Judias	26 a 30	9 a 12
Arroz	30 a 34	12 a 14
Lentejas	17 a 24	7 a 10
Carbon	7 a 8	
Jabon	52 a 58	20 a 22
Patatas	4 a 5	2

Precios de granos en el mercado de hoy:

Grano	Precio
Trigo	de 52 a 63 rs. vn.
Cebada	de 24 a 26 rs. vn.
Algarrobas	de 32 a 34 rs. vn.

Grano	Precio
Trigo vendido	100 a 105
Cebada	479 a 501
Algarrobas	501 a 573
Alfalfa	103 a 65
Trébol	79 a 60
Leguminas	60 a 100

1660 quedados por vender sobre 250 fanegas.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia. Madrid 26 de febrero de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

PARTE NO OFICIAL. ANUNCIOS.

EN LA VILLA DE BUITRAGO,

distante 13 leguas de la corte, se vende una buena casa, situada en la carretera (donde han pernoctado todas las personas reales a pasar por ella); ademas un esquilero y rancho con dos cercas de labor que le rodean. La persona que quiera interesarse en su compra puede tratar con doña Maria Ruiz, que reside en la citada villa y es su legitima dueña.

A LA HUMANIDAD.

Curacion radical de las enfermedades venereas, de las herpes, flujo blanco y toda clase de dolores, por medio de los especificos siguientes:

La maravillosa pomada antierpética, tan acreditada en esta corte como fuera de ella para la curacion de las herpes, el cofrio antiafrídico para curar toda clase de úlceras y la gonorrea, por omnia que sea, las píldoras del Moyas, yerba desconocida en medicina para el flujo blanco (este es un infalible remedio); las pastillas fumigatorias para curar toda clase de dolores en pocos dias. En la travesía de Peligros, núm. 4, cuarto segundo, donde se reciben consultas de diez de la mañana a cinco de la tarde, y se curan radicalmente los catarros, ojos de gallo, uñeros y demás enfermedades de los ojos, y el dolor de muelas en dos minutos.

Encomendado a la bondad de Dios.
 EORTON, D. JUAN ANTONIO GARCIA.
 Imprenta del mismo, Ave-Maria, núm. 18.
 MADRID.—1858.